

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas. Cis.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Junio).

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose abierto las estaciones telegráficas de Nador y Zeluán, principalmente para atender á las necesidades del Ejército de ocupación en Marruecos, es indispensable facilitar la correspondencia privada de los militares con sus familias y allegados, reexpidiendo los telegramas siempre que exista una estación española más próxima del destinatario que la estación destino del telegrama,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha dignado disponer:

1.º Todo telegrama, sea interior ó internacional, cuyo destinatario sea militar y que está dirigido á una estación española situada en el Norte de Africa, debe reexpidirse por telégrafo, sin aumento alguno de tasa, á cualquiera otra que, según informes de la Autoridad militar, esté más próxima del punto de residencia del destinatario.

La estación que reexpida el telegrama lo considerará, para los efectos de registro y estadística, como de escala; la que efectúa la entrega, como de destino.

La estación reexpedidora consignará á continuación del nombre de la estación de destino que tenía el telegrama, el del nuevo destino que se le da, sin alterarse por eso el cómputo de las palabras.

2.º Si el telegrama á reexpedir fuera de régimen interior con respuesta pagada, y trajera como punto de destino una de las estaciones de Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Peñón de la Gomera ó Ceuta, posesiones españolas en Marruecos, y hubiera que reexpedirle á Nador, Zeluán, Tánger, etc., estaciones españolas en Marruecos, no perderá el telegrama por ello su carácter de interior, admitiéndose la hoja número 2 que se entrega al destinatario en pago del telegrama respuesta en las condiciones ordinarias de este servicio.

3.º Si el telegrama procedente de una estación cualquiera española, con iniciales R. P., destinado á un militar en Nador, Zeluán, etc., hubiera que ser reexpedido á Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Peñón de la Gomera ó Ceuta, seguirá teniendo el carácter internacional, y la estación que efectúa la entrega lo hará con su bono correspondiente, que se admitirá en cualquiera estación española, en las condiciones previstas en el Reglamento internacional.

4.º Para los efectos de las cuentas de la Administración con las estaciones españolas, municipales, provinciales y férreas, Casa Real, etc., en las correspondencias con Nador, Zeluán, etc., estaciones españolas en Marruecos, por cualquiera vía, la tasa terminal es de cuatro céntimos de franco por palabra, y lo restante has,

ta el completo de la tasa total correspondiente al extranjero ó á los cables españoles, se fijará en sellos en el telegrama.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 5 de Junio.)

## Comisión Provincial

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Noviembre último, á pesar de habérseles conminado con el cinco por ciento diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 14 de Marzo próximo pasado; esta Corporación, en sesión extraordinaria del 25 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho cinco por ciento diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos

- Agoncillo
- Albelda
- Badarán
- Castroviejo
- Corera
- Galbarruli
- Gimileo
- Lardero
- Navajún
- Ojacastra
- Ribas
- Rodezno
- Sajazarra
- San Román
- Santo Domingo de la Calzada
- Torrementalvo
- Tricio y Arenzana de Arriba
- Turruncún
- Viguera
- Villamediana
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villaverde

Logroño, 28 de Mayo de 1912.

—El Vicepresidente de edad, Felipe Remón.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

1557

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Abril último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos

- Abalos
- Agoncillo
- Ajamil
- Albelda
- Alcanadre
- Aldeanueva
- Alesanco
- Almarza
- Arnedillo
- Autol
- Azofra
- Badarán
- Bañares
- Baños de Rioja
- Bergasa
- Bezarss
- Briones
- Cabezón de Cameros
- Casalarreina
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cihuri
- Corera
- Corporales
- Cuzcurrita
- Entrena
- Estollo
- Galilea
- Galbarruli
- Gimileo
- Hormilla
- Hormilloja
- Hornos
- Jubera
- Lardero
- Leza de río Leza
- Manjarrés
- Mansilla
- Navajún
- Nestares
- Ojacastra
- Ollauri
- Poyales
- Pradillo
- Ribas
- Rodezno
- Sajazarra
- San Millán de la Cogolla
- San Román
- Santa (La)
- Santo Domingo de la Calzada
- Sojuela
- Sorzano
- Soto
- Tirgo
- Tormantos
- Torre en Cameros
- Torrecilla sobre Alesanco
- Torrementalvo
- Tobia

**Pueblos**

Treviana	Villar de Torre
Tricio y Arenzana de Arriba	Villarejo
Tudelilla	Villarta-Quintana
Turruncún	Villarroya
Ventrosa	Villaverde
Viguera	Zenzano
Villamediana	Zorraquín

Logroño, 28 de Mayo de 1912.  
—El Vicepresidente de edad, Felipe Remón.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

1556

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Marzo y cuenta del primer trimestre del año actual, los de los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión extraordinaria celebrada el 25 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

**PUEBLOS**

**Secretarios**

Agoncillo	Rodezno
Albelda	Sajazarra
Almarza	San Millán de la Cogolla
Arnedillo	San Román
Azofra	Santo Domingo de la Calzada
Badarán	Sojuela
Bañares	Sorzano
Bezares	Soto
Casalarreina	Tirgo
Castroviejo	Tormantos
Corera	Torre en Cameros
Corporales	Torre de Arriba
Cuzcurrita	Torre de Arriba
Entrena	Tudelilla
Estollo	Turruncún
Galbarruli	Viguera
Gimileo	Villamediana
Hormilla	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo
Hornos	Villarta-Quintana
Lardero	Villarroya
Manjarrés	Villaverde
Mansilla	Zenzano
Navajún	Zorraquín
Nestares	
Ojacastro	
Ollauri	
Poyales	
Pradillo	
Ribas	

**Depositarios**

Agoncillo	Bergasa
Albelda	Bezares
Alcanadre	Casalarreina
Almarza	Castroviejo
Arnedillo	Cellorigo
Azofra	Corera
Badarán	Corporales
Bañares	Cuzcurrita

**PUEBLOS**

**Depositarios**

Entrena	Sotés
Estollo	Soto
Galbarruli	Tirgo
Gimileo	Tormantos
Hormilla	Torre en Cameros
Hormilleja	Torre de Arriba
Hornos	Torre de Arriba
Lagunilla	Tudelilla
Lardero	Turruncún
Manjarrés	Ventosa
Mansilla	Viguera
Navajún	Villamediana
Nestares	Villar de Torre
Ojacastro	Villarejo
Ollauri	Villarta-Quintana
Poyales	Villarroya
Pradillo	Villaverde
Ribas	Villavelayo
Rodezno	Zarzosa
Sajazarra	Zenzano
San Millán de la Cogolla	Zorraquín
San Román	
San Torcuato	
Santo Domingo de la Calzada	
Sojuela	
Sorzano	

Logroño, 28 de Mayo de 1912.  
—El Vicepresidente de edad, Felipe Remón.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1543

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción del partido de Haro.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar por segunda vez la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, embargadas á Florencio Castrejana Pérez, vecino de Briones, en causa que se le siguió sobre amenazas á un Agente ejecutivo.

**En jurisdicción de Briones**

1.ª Una pieza en Prado seco, de noventa y una áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte, Cipriano Suso; Sur, camino; Este, Petra Díaz, y Oeste, Bautista Suso; retasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra en la Pasada, de igual cabida que la anterior; linda Norte, Simón Ruiz; Sur, Celsa Vallejo; Este, camino, y Oeste, Claudio Nanclares; en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Otra en San Moral, de la misma cabida que las anteriores; linda Norte y Sur, camino; Este, ribazo del común, y Oeste, de don Pedro Bañuelos; en doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Y otra en el Carrascal, de veinticuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Constantino Fometón; Sur, Juana Vi-

llate; Este camino, y Oeste, don César Reina; en ciento ochenta pesetas.

**Condiciones:**

1.ª No se admitirá postura que sea inferior al valor de las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo.

3.ª Como no existen en el expediente los títulos de propiedad de las fincas, solo se facilitará á los compradores una certificación que acredite la adquisición y pago, y si lo desean aquellos se habilitarán á su costa.

Dado en Haro á primero de Junio de mil novecientos doce.—Manuel Pérez Crespo.—Por mandado de su señoría, Eloy Martínez.

**Anuncios Oficiales**

**LUMBRERAS**

1545

Por renuncia de D. Amado Lobera que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza titular de Beneficencia municipal de esta villa y sus aldeas de Pajares, San Andrés y el Horcajo, distantes las dos primeras tres y cinco kilómetros por carretera y dos kilómetros la del Horcajo, con la dotación anual de 1.500 pesetas por la asistencia de una á veinte familias y puesto de la Guardia civil; además el que resulte agraciado podrá contratar con la comision de vecinos pudientes que pagarán otras 1.500 pesetas anuales por trimestres vencidos, cobradas en los mismos trimestres que la titular, pagadas por el recaudador del Municipio. Los aspirantes presentarán solicitudes al Sr. Alcalde en el término de treinta días, acreditando tener el título de Doctores Licenciados en Medicina y Cirugía.

Lumbreras, 1.º de Junio de 1912.—Julián Canal.

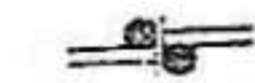
**EL REDAL**

1547

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1913, tanto de rústica como de urbana, así como el resultado del recuento de la ganadería de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los primeros y por el

de cinco el segundo, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

El Redal, 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Benigno Resa.—Por su mandato: El Secretario, Toribio Fernández Parra.



**ARNEDO**

1548

Don Ricardo Ruiz de la Torre y Salazar, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Arnedo.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas. Arnedo, 5 de Junio de 1912.—Ricardo Ruiz de la Torre.



**CIHURI**

1549

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos del año 1913, quedan expuestos al público por término de quince días, para que sean examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cihuri, 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, Matías Ocio.



**OCÓN**

1551

Terminados los apéndices al amillaramiento que deben servir de base á los repartos de territorial y urbana del año de 1913, y la relación de la ganadería que existe en este término municipal según el cuento verificado por la Junta pericial, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos cuantos lo estimen conveniente y reclamar en la forma reglamentaria.

Ocón, 4 de Junio de 1912.—El Alcalde, León Tejada.

Logroño.—Imp. Provincial